AÑO XXXVIII

MARTES, 12 DE JULIO DE 2022

NÚMERO 135

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Recompensas	20316
PERSONAL VARIO	
Recompensas	20317
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Situaciones	20318
Excedencias	20319
Destinos	
Comisiones	
Recompensas	20327
PERSONAL CIVIL	
Recompensas	20328
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Recompensas	20329
ESCALA DE TROPA	
Bajas	
Ceses	20335
VARIOS CUERPOS	
Ceses	20338



 Núm. 135
 Martes, 12 de julio de 2022
 Pág. 479

	Página
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	20340
Retiros	20343
ESCALA DE MARINERÍA Servicio activo	20344
Retiros	20344
Ceses	20347
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	20350
ESCALA DE TROPA Licencia por asuntos propios	20354
Ceses	20355
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	20357
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
EJERGITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Cambios de residencia	20358
ESCALA DE SUBOFICIALES Servicio activo	20359
Excedencias	20360
IV. — ENSEÑANZA MILITAR ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Nombramiento de alumnos	20364 20365 20366
Nombramiento de alumnos	20367
Designación de aspirantes	20368
Cursos	20370
Aptitudes	20374 20383
Homologaciones	20386
V. — OTRAS DISPOSICIONES MINISTERIO DE DEFENSA	
COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	20387
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	_5557
TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES	20397
TEOCHO I FINEOUFULOTOS. NEGUIVIENES	20031
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORI DEMOCRÁTICA	IA

CONVENIOS

CVE: BOD-2022-s-135-479 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

20398



Núm. 135 Martes, 12 de julio de 2022 Pág. 480

Página

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERI	\sim	フロレロ	
CUENI		コロココロ	

• VARIAS ESCALAS

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA DE OFICIALES

ARMADA

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2022-s-135-480 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 135 Martes, 12 de julio de 2022

Sec. V. Pág. 20387

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38271/2022, de 1 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2022-2023.

Suscrito el 29 de junio de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2022-2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 1 de julio de 2022.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2022-2023.

En Madrid, a 29 de junio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada por la titular del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el apartado primero a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Joaquín Goyache Goñi, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 46/2019, de 21 de mayo, en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 65 de los estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

CVE: BOD-2022-135-20387 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 135 Martes, 12 de julio de 2022

Sec. V. Pág. 20388

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 49.1 de la Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la carrera militar, establece que son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad; el artículo 52, párrafo primero, de la citada ley también establece que las enseñanzas a las que se refiere el artículo 49.1 serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN); que la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) impartirá, entre otros, el curso para la obtención del diploma de Estado Mayor, y que ambos centros impartirán estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y específicos militares; que el artículo 55.1 establece que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos; y por último, el artículo 66.1 determina que se podrán efectuar convalidaciones entre las asignaturas o grupo de ellas cursadas en el sistema educativo general o en la enseñanza en las Fuerzas Armadas y aquellas que sean similares en créditos y contenido.

Segundo.

Que la parte expositiva, párrafo octavo, del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y Altos Estudios de la Defensa Nacional, señala que no se debe obviar dentro del ámbito de los altos estudios de la defensa nacional, la investigación, que constituye un elemento clave en la sociedad del conocimiento, formando parte integral de la educación superior y, por consiguiente, debe ser considerada así en el ámbito del Ministerio de Defensa. En este mismo sentido, el párrafo noveno contempla como uno de los principales desafíos de la enseñanza en las Fuerzas Armadas españolas, el reconocimiento social de las capacidades adquiridas en esta etapa formativa, la necesidad de incrementar sustancialmente el número de personas con competencia en investigación e innovación y el impulso a su influencia y empleo tanto dentro como fuera de los ámbitos académicos. Además, el artículo 5.3 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, establece que la gestión de las enseñanzas oficiales de posgrado que no tengan carácter estrictamente militar se llevarán a cabo preferentemente a través del sistema de centros universitarios de la defensa y del CESEDEN, así como mediante el establecimiento de colaboraciones con universidades y otras corporaciones públicas o privadas.

Tercero.

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, contempla los estudios de doctorado conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico; y el artículo 39.3 establece que la universidad tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras y atenderá tanto a la investigación básica como aplicada.

CVE: BOD-2022-135-20388 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 135 Martes, 12 de julio de 2022

Sec. V. Pág. 20389

Cuarto.

Que en este marco, la Universidad Complutense de Madrid tiene el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior, así como la promoción y desarrollo de programas de formación continua, propios o en colaboración, que faciliten la inserción laboral y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el mundo profesional.

Quinto.

Que el artículo 6.2, párrafo primero, del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y en su párrafo segundo, que la experiencia laboral y profesional podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Sexto.

Que el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid están interesados en el desarrollo conjunto de actividades académicas, docentes y de investigación.

Séptimo.

Que la Universidad Complutense de Madrid oferta el Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional en su programa de estudios de posgrado. El plan de estudios de este máster, se adapta a las competencias que se han identificado como propias del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas que imparte la ESFAS.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones que regularán la cooperación en materia de enseñanza (actividades de formación e investigación) entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad Complutense de Madrid (UCM).

Esta cooperación se concretará en el desarrollo de enseñanzas de posgrado dentro del marco establecido por los objetivos y necesidades del XXIV Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS), durante el curso académico 2022-2023. El desarrollo de estas enseñanzas se materializará mediante la colaboración de la UCM y el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), centro de enseñanza dependiente del MINISDEF a través del Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

Segunda. Aportaciones de las partes.

- 1. El MINISDEF se compromete a:
- a) Financiar la realización de las enseñanzas (actividades de formación e investigación) objeto del presente convenio.

CVE: BOD-2022-135-20389 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 12 de julio de 2022

Núm. 135

- b) Desarrollar el Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional (MUPDSI) de forma conjunta entre la UCM y la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS), durante el curso 2022-2023.
- c) Promover la matriculación de diplomados de Estado Mayor que hayan realizado el MUPDSI, en los cursos de doctorado de la facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UCM. La asignación de plazas (un mínimo de cuatro) se realizará dando preferencia a los alumnos procedentes del XXIII CEMFAS.
- d) Evaluar y planificar posibles nuevas titulaciones universitarias de posgrado, adaptadas a los contenidos de los cursos que se imparten en la ESFAS, siempre de acuerdo con las normas y procedimiento establecidos por la UCM para cada caso.
- e) Estudiar la realización de otras actividades relacionadas con la paz, la seguridad y la defensa, dentro del ámbito de los estudios de posgrado. Estas actividades estarán condicionadas a la disponibilidad y medios de ambas partes.

2. La UCM se compromete a:

- a) Desarrollar el Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional de forma conjunta entre la UCM y la ESFAS, durante el curso 2022-2023. En este marco, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la UCM podrá facilitar la matriculación del personal seleccionado para el CEMFAS como alumnos del MUPDSI. En el citado curso académico la UCM establecerá los procedimientos que estime oportunos para la matriculación a los alumnos del CEMFAS que cumplan los requisitos generales para acceder al segundo ciclo de enseñanzas universitarias y los específicos establecidos para el título de MUPDSI de la UCM. Una vez finalizado el período de matrícula se comunicará al MINISDEF el listado de estudiantes matriculados.
- b) Facilitar la gestión de los expedientes académicos de los alumnos que cursen el MUPDSI. La gestión de los expedientes se realizará a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, empleando el programa informático de la UCM.
- c) Expedir el título correspondiente a las enseñanzas del MUPDSI. Los contenidos impartidos durante el CEMFAS, que correspondan a las asignaturas del MUPDSI, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UCM.

Tercera. Financiación.

El MINISDEF destinará los créditos necesarios para la financiación de las actividades contempladas en el presente convenio (aplicación presupuestaria 14.02.121N1.226.06, en el ejercicio 2023) según cuadro adjunto:

CEMFAS / MÁSTER 2022-2023	Actividad	Alumnos
XXIV CEMFAS / IX MÁSTER.	MÁSTER	130
Del XVI al XXIII CEMFAS / Del I al VIII MÁSTER.	DOCTORADO	20-25

Las actividades docentes de Máster irán dirigidas a alumnos nacionales y a aquellos que perteneciendo a países aliados y amigos reúnan las condiciones que establece el denominado «Espacio Europeo de Educación Superior» (EEES).

Las actividades docentes de doctorado irán dirigidas a alumnos nacionales.

El número que se especifica en la columna de alumnos, constituye una estimación y podrá variar en función del número de alumnos realmente incorporado y de las circunstancias académicas de los mismos (requisitos de acceso al Máster / doctorado).

La forma de pago será previa presentación de factura tras finalizar el proceso de formalización de la matrícula. La reserva de créditos destinados a la financiación de las actividades formativas anteriormente especificadas asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

CVE: BOD-2022-135-20390 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 12 de julio de 2022

Núm. 135

Sec. V. Pág. 20391

Las cantidades destinadas a financiación de las actividades no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio y por tanto podrán ser revisadas en función de los servicios realmente prestados. Las cantidades podrán ser revisadas en caso de necesidad (circunstancias sobrevenidas que afecten de forma relevante a las condiciones de ejecución del convenio); en este caso las partes deberán formalizar un nuevo convenio o una adenda de modificación.

Cuarta. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta (30) días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los órganos de seguimiento, vigilancia y control establecidos al efecto. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consiste en restituir el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora. La parte incumplidora dispondrá de un mes de plazo para garantizar de forma cierta y fehaciente el resarcimiento de la otra parte.

Quinta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Las partes acuerdan constituir los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control que a continuación se expresan:

- 1. Comisión mixta de seguimiento (Comisión Mixta).
- a) Su composición será la siguiente:

Por parte del MINISDEF:

- El Director de la ESFAS o persona en quien delegue.
- Un profesor de la ESFAS.

Por parte de la UCM:

- El Vicerrector de Estudios o persona en quien delegue.
- La coordinadora del Máster o persona en quien delegue, que deberá ser profesor de la UCM del Máster.
 - b) La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:
- Celebrar una reunión ordinaria durante el primer semestre del año natural con el objeto de planificar la actividad docente del siguiente curso académico.
- Resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en la ejecución del convenio.
- Proponer solución amistosa a las controversias que pudieran surgir en la interpretación, cumplimiento y aplicación de este convenio.

La Comisión Mixta, con independencia de su reunión ordinaria, podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que estos determinen. La Comisión Mixta adoptará sus decisiones por unanimidad. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

CVE: BOD-2022-135-20391 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 135 Martes, 12 de julio de 2022

Sec. V. Pág. 20392

- Comisión de coordinación docente.
- a) Su composición será la siguiente:

Por parte del MINISDEF:

Dos profesores de la ESFAS.

Por parte de la UCM:

- Dos profesores de la UCM, siendo uno de ellos la coordinadora del Máster.
- b) La Comisión de coordinación docente tendrá las siguientes funciones:
- Controlar el desarrollo de la actividad docente (actividades, contenidos, horarios, profesorado, evaluaciones, auditoría, o cualquier otra actividad que se determine) informando a la Comisión Mixta de aquellos aspectos que se consideren de interés.
- Asesorar a la Comisión Mixta sobre la vigencia y adecuación del Plan de Estudios del Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional y, en su caso, proponer los cambios que puedan ser necesarios.

La Comisión de coordinación docente podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que éstos determinen. La Comisión de coordinación docente adoptará sus decisiones por unanimidad. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

Sexta. Régimen de modificación.

El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas mediante la correspondiente adenda. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o aquellas pendientes que hayan sido aprobadas por la Comisión Mixta y tenga la correspondiente asignación económica.

El desarrollo, por razones de oportunidad, de nuevos títulos de posgrado u otras colaboraciones requerirá la formalización de la correspondiente adenda de modificación.

Séptima. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o provincia que corresponda a la administración a la que se circunscribe la UCM.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente durante un año. No obstante, las partes se obligan a la completa ejecución de las obligaciones recogidas en el presente convenio cuya duración sea superior al año (esta disposición será de aplicación a las obligaciones de cualquier índole y muy en particular a las que afecten los programas de doctorado).

CVE: BOD-2022-135-20392 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 135 Martes, 12 de julio de 2022

Sec. V. Pág. 20393

Octava. Actividades docentes.

Las actividades docentes del CEMFAS/MUPDSI se desarrollarán sobre la base de un sistema colaborativo entre la UCM y el CESEDEN/ESFAS.

Las actividades presenciales se desarrollarán – con carácter general – en las dependencias del CESEDEN, lo que no excluye la realización de actividades extraordinarias (visitas, conferencias, seminarios, ejercicios, tutorías, o cualquier otra actividad que se determine) en la UCM o en otros organismos e instituciones (nacionales o extranjeros). El CESEDEN es un centro docente militar y por ello el personal que acceda a sus instalaciones deberá cumplir rigurosamente la normativa vigente (régimen interior, vida y funcionamiento, seguridad...) y respetar los usos y costumbres que rigen en una institución militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a que zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal civil que haya de acceder a instalaciones del CESEDEN con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que por su contenido, o por las circunstancias en que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables.

En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones del CESEDEN, corresponden a la UCM las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y en su caso, invitarle a abandonar dichas instalaciones.

Al finalizar el curso académico la UCM remitirá al CESEDEN/ESFAS una memoria docente con las actividades docentes llevadas a cabo.

Novena. Profesorado.

Las actividades docentes del CEMFAS/MUPDSI se prepararán y ejecutarán mediante la participación conjunta de profesores de la UCM y de la ESFAS, todo ello al objeto de mejorar la calidad de la enseñanza promoviendo la diversidad de enfoques y aprovechando los diferentes conocimientos y experiencias de los distintos profesores.

Con el objeto de promover la utilización de los recursos humanos de la ESFAS, la UCM podrá ofertar plazas de profesor asociado orientadas a cubrir las necesidades derivadas del desarrollo conjunto del CEMFAS/MUPDSI. La condición de profesor del CESEDEN/ESFAS, por razones de eficiencia y oportunidad, será valorada adecuadamente en el proceso de selección de candidatos; la valoración de este mérito se realizará sobre la base del destino que ocupe el candidato dentro de la ESFAS, así como sus conocimientos y experiencia en relación con la materia a impartir.

La comisión de selección encargada de resolver el correspondiente concurso, estará constituida por tres profesores designados por la UCM y por dos especialistas de la materia designados por el CESEDEN/ESFAS.

Con independencia del régimen de los profesores asociados, el personal docente del CESEDEN/ESFAS podrá participar en las actividades relacionadas con el desarrollo del CEMFAS/MUPDSI bajo las formas de colaboración que pudieran determinarse. La UCM expedirá los correspondientes certificados para reconocer su labor.

Décima. Alumnado.

Los alumnos cuyos países formen parte del EEES tendrán derecho a matricularse como estudiantes del MUPDSI de la UCM, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos que prevea la normativa vigente para el acceso a estos estudios.

CVE: BOD-2022-135-20393 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 12 de julio de 2022

Núm. 135

Sec. V. Pág. 20394

Los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea la española, deberán acreditar un nivel de español que les permita afrontar el CEMFAS/MUPDSI con suficientes garantías. Los niveles mínimos de referencia son el B2 (conforme a lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) o el equivalente perfil lingüístico SLP 2222 (conforme al STANAG 6001). La Escuela Militar de Idiomas (EMID) realizará, en caso necesario, los exámenes que permitan certificar los correspondientes niveles.

Todos los alumnos (nacionales y extranjeros) tendrán la consideración de estudiantes matriculados en la UCM, con los mismos derechos y deberes académicos.

Undécima. Protección y acceso a la información y titularidad de los resultados.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como las disposiciones vigentes sobre ordenación académica y estatutos de la UCM.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio en la medida que pueden afectar a la seguridad y defensa nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal. No la usarán ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio, sus prórrogas e incluso una vez haya sido resuelto y liquidado.

Duodécima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la UCM tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales a los que, respectivamente, tengan directo acceso a resultas de actuaciones que se deriven del presente convenio. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación

CVE: BOD-2022-135-20394 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 12 de julio de 2022

Núm. 135

de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Decimotercera. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Así mismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF y a las misiones que tiene encomendadas. Surgida alguna necesidad de esta índole, el convenio quedará

CVE: BOD-2022-135-20395 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 135 Martes, 12 de julio de 2022

Sec. V. Pág. 20396

suspendido o, en su caso, extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa. En este caso ni las partes ni terceros tendrán derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna.

El cumplimiento o la resolución del convenio, dará lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.—Por la Universidad Complutense, el Rector Magnífico, Joaquín Goyache Goñi.

(B. 135-1)

(Del BOE número 163, de 8-7-2022.)

CVE: BOD-2022-135-20396 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 135 Martes, 12 de julio de 2022

Sec. V. Pág. 20397

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES

Resolución de 1 de julio de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de mayo de 2022.

https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/08/pdfs/BOE-A-2022-11357.pdf

(B. 135-2)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 8 de julio de 2022.

CVE: BOD-2022-135-20397 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 135 Martes, 12 de julio de 2022

Sec. V. Pág. 20398

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS

Resolución de 30 de junio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Defensa, para la adopción de protocolos de utilización del sistema IRIA.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y la Subsecretaria de Defensa, han suscrito un Convenio para la adopción de protocolos de utilización del sistema IRIA.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente resolución.

Madrid, 30 de junio de 2022.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Defensa para la adopción de protocolos de utilización del sistema IRIA

Madrid a 17 de junio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Manuel Rodríguez Poo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, nombrado mediante Real Decreto 1325/2018, de 22 de octubre, en nombre y representación del citado Instituto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística aprobado mediante Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo y de acuerdo al artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, de otra parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Las partes se reconocen la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y al efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Nacional de Estadística (INE), según establece el artículo 1 del Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo, por el que se aprueba su Estatuto, es un Organismo Autónomo de los previstos en el capítulo III del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y encargado de la coordinación general de los servicios estadísticos de la Administración General del Estado y de la formulación, con la colaboración de los Departamentos Ministeriales y de las demás entidades públicas de la

CVE: BOD-2022-135-20398 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 135 Martes, 12 de julio de 2022

Sec. V. Pág. 20399

Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, del Anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y de sus Programas Anuales, así como de las demás funciones previstas en el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 8 de mayo, de la Función Estadística Pública, destacando, entre otras, la elaboración de las operaciones estadísticas y la ejecución de los proyectos estadísticos que le sean encomendados en el Plan Estadístico Nacional y, en concreto, la utilización con fines estadísticos de los datos de fuentes administrativas, así como la promoción de su uso por el resto de los servicios estatales y la formación y el mantenimiento de un sistema integrado de información estadística que se coordinará con los demás sistemas de esa naturaleza de la Administración del Estado.

Que el Área de Información y Ayuda a la Decisión (AIAD), órgano subordinado de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General Técnica, según el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa (MINISDEF), se encarga de asesorar a sus órganos superiores en la planificación, dirección, coordinación y ejecución de las actuaciones relativas a la estadística y los estudios sociológicos, además de supervisar, coordinar y ejecutar dichas actuaciones encomendadas. También es responsable de la elaboración del proyecto de Plan Estadístico de la Defensa, la ejecución de dicho Plan, además de colaborar con el INE y con el resto de organismos del Sistema Estadístico Nacional en el desarrollo del Plan Estadístico Nacional, a través de su Unidad de Estadística del Órgano Central del Ministerio de Defensa.

Segundo.

Que en la aplicación de este Convenio se tiene en cuenta el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, asumido por el Plan Estadístico Nacional, y cuyos indicadores asociados a sus principios relativos a la relación coste/eficacia, recogen que las autoridades estadísticas promoverán y aplicarán soluciones normalizadas que mejoren la eficacia y la eficiencia.

Que entre las Propuestas y Recomendaciones del Consejo Superior de Estadística previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional 2021-2024, se destaca la recomendación de desarrollar e implementar, para todas las administraciones públicas, servicios comunes de utilización por todos los órganos e instituciones estadísticas con el fin de mejorar la eficiencia del sistema y la coherencia de los productos obtenidos, minimizando con ello los costes.

Que en la aplicación de este convenio se consideran las propuestas para racionalizar estructuras, procedimientos y recursos, planteadas en el informe sobre Medidas Administrativas de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), que contempla la propuesta sobre mecanismos de incremento de la eficiencia en los desarrollos sectoriales dentro del área dedicada a las Tecnologías de la Información y la Comunicación de incentivar la utilización compartida y reutilización de las infraestructuras y aplicaciones sectoriales. Este fomento de la utilización compartida y reutilización entre las Administraciones Públicas se regula actualmente en el marco del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, así como en el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Tercero.

Dentro del espíritu de mutua colaboración que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, los representantes de ambas partes consideran que sería

CVE: BOD-2022-135-20399 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 12 de julio de 2022 Núm. 135

Sec. V. Pág.

muy beneficioso para el cumplimiento de los fines públicos establecer un mecanismo de reutilización de herramientas u otros elementos de infraestructura de la producción estadística que permita aunar esfuerzos, racionalizar los recursos disponibles y compartir experiencia y conocimientos.

El INE dispone de una valiosa infraestructura estadística y metodológica que resulta de gran interés tanto para el desarrollo de la estadística pública como de investigaciones con base estadística. Dentro de esta infraestructura destaca el sistema de integración de la recogida de información y su administración (IRIA) que permite la captación de información, así como su validación para el posterior aprovechamiento en la elaboración de estadísticas e investigaciones. El Ministerio de Defensa considera conveniente establecer una línea prioritaria de colaboración en el ámbito del sistema IRIA para desarrollar más eficazmente las funciones administrativas, estadísticas, evaluaciones y estudios que le competen.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Defensa, compartiendo trabajo, herramientas, conocimientos y experiencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene como objetivo dejar abierta una línea de colaboración estable entre el Instituto Nacional de estadística (INE) y el Ministerio de Defensa para la adopción de sucesivos protocolos de utilización del sistema de integración de la recogida de información y su administración (IRIA) en la fase de recogida de la información, de las operaciones estadísticas, investigaciones y estudios dentro del marco de competencia del Ministerio de Defensa, que se formalizarán mediante las correspondientes adendas al Convenio y se incorporarán al mismo en forma de anexos.

Cada uno de los protocolos adoptados contendrá como mínimo la siquiente información:

- El nombre y base legal de la operación estadística/entrevista/encuesta.
- El ámbito poblacional y temporal.
- El periodo estimado durante el que deberá estar activo el servicio.
- Canales de recogida previstos.
- El número estimado de usuarios que utilizarán el servicio en cada canal de recogida.
- Metodología de la recogida de información.
- Estimación de la cantidad total de recursos de almacenamiento necesarios, sobre la base de las variables recogidas en la operación estadística.

Segunda. Compromisos y actuaciones de las partes.

- 1. Corresponde al INE realizar los siguientes cometidos:
- a) Poner a disposición del Ministerio de Defensa sus infraestructuras con la finalidad de que la recogida de la información se lleve a cabo a través de sus servidores.
- b) Dar de alta la operación en el sistema IRIA, así como incorporar el directorio de unidades facilitado por el Ministerio de Defensa y dar de alta a los usuarios del primer escalón de administración de la operación.
- c) Responsabilizarse de la custodia y de la seguridad de la información, siendo responsables últimos de la misma el Ministerio de Defensa, o las entidades que el mismo designe.

CVE: BOD-2022-135-20400 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 135 Martes, 12 de julio de 2022

Sec. V. Pág. 20401

- 2. Corresponde al Ministerio de Defensa llevar a cabo las siguientes acciones:
- a) Realizar el diseño de los cuestionarios correspondientes en IRIA y las pruebas de los mismos.
- b) Configurar todas las propiedades de la operación en el sistema IRIA, excepto aquellas realizadas específicamente por el INE e indicadas anteriormente.
 - c) Administrar el acceso a usuarios.
- d) Suministrar a los responsables de las operaciones el soporte técnico necesario para llevarlas a cabo.
- e) Realizar el seguimiento del proceso para el uso de esta herramienta a través de los sistemas e infraestructuras del INE, asumiendo el papel de intermediario entre el INE y otras administraciones o instituciones que puedan participar en los procesos.
- f) Informar al INE puntual y periódicamente de todas las acciones realizadas sobre la herramienta IRIA, tanto durante la fase de diseño y preparación de la operación, como durante la recogida de información.

Tercera. Secreto Estadístico y Protección de datos.

Las partes firmantes se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada, si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, en los términos que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública establece para preservar el secreto estadístico.

Se comprometen asimismo a respetar cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones de desarrollo que se dicten.

En especial, se procederá a la seudonimización de los datos personales que se vayan a portarse o emplearse, conforme al denominado principio de minimización de datos personales (artículo 89.1 del RGPD europeo).

Cuarta. Difusión de los resultados.

En todas las publicaciones que el Ministerio de Defensa realice sobre la base de información obtenida a través de este procedimiento, se hará constar que la información es el resultado del presente Convenio.

Quinta. Financiación.

El presente Convenio no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes que lo suscriben ni generarán ningún gasto.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por:

En representación del INE:

 La persona titular de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. CVE: BOD-2022-135-20401 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 135 Martes, 12 de julio de 2022

Sec. V. Pág. 20402

En representación del Ministerio de Defensa:

La persona titular del Área de Información y Ayuda a la Decisión (AIAD).

Asimismo, podrá incorporarse, con derecho a voz, cualquier otro personal al servicio de la Administración Pública que se considere necesario.

Además de la función genérica de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, la Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, siempre que los temas a tratar o las circunstancias lo aconsejen. Las reuniones podrán celebrarse a distancia según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, en lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto para el funcionamiento de órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y mantendrá su vigencia por un periodo de cuatro años, Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Este Convenio, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales, siempre que la prórroga se formalice antes de la extinción del convenio. Transcurridos estos ocho años, el convenio quedará extinto y en caso de que se quisiese seguir con los compromisos de este convenio será necesario suscribir uno nuevo.

Octava. Modificación del Convenio.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, que se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las Partes, la otra Parte podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de quince días las obligaciones y/o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio. Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Décima. Régimen de resolución.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que producirán los efectos señalados en el artículo 52 de dicha norma. La resolución del Convenio en caso de no producirse de mutuo acuerdo habrá de ser solicitada a la otra parte de forma fehaciente con un plazo mínimo de dos meses.

CVE: BOD-2022-135-20402 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 135 Martes, 12 de julio de 2022

Sec. V. Pág. 20403

Undécima. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regula por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de seguimiento y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente convenio y a un solo efecto, tomándose como fecha de firma la del último firmante.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Juan Manuel Rodríguez Poo.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

(B. 135-3)

(Del BOE número 163, de 8-7-2022.)

CVE: BOD-2022-135-20403 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod